



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 10 de Junio último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dijo con fecha 23 de Abril último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Instruido expediente sobre si las compañías mercantiles por acciones en general pueden acordar la devolución a los accionistas de una parte del capital desembolsado por los mismos, cuando no fuere necesario para sus operaciones, y considerando, primero: que dichas compañías deben tener toda libertad de accion indispensable para acordar las medidas que sean convenientes a sus intereses, y para ampliar ó restringir sus operaciones segun las necesidades del mercado, en cuanto esta libertad no pueda perjudicar a los derechos de los accionistas y del público garantido por el Gobierno, cuya intervencion tiene por objeto conciliarlos con arreglo a las leyes; y segundo: que la devolución a los accionistas, en el caso indicado, de una parte del capital que hayan desembolsado, conservado la responsabilidad de todo el nominal, no hace desaparecer del fondo social cantidades necesarias para las operaciones de la empresa, toda vez que cabalmente por no serlo, se acuerda su devolución, y que pueden ser reintegradas a la Sociedad cuando esta crea conveniente en-

sanchez de nuevo el círculo de sus negocios: la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado se ha servido resolver: 1.º Que para que las Sociedades mercantiles por acciones puedan distribuir entre sus accionistas una parte del capital desembolsado por los mismos, ya se halle cubierto el valor íntegro de su accion, ya solamente una parte de ella, han de conservar estos la responsabilidad de todo su capital nominal, y concurrir además las circunstancias de que la parte que se proyecte devolver no sea realmente necesaria para las operaciones de la Sociedad, ni esté afecta a obligaciones ni responsabilidades de ningún género, por resultado de operaciones anteriores, y que el capital subsistente despues de la devolucion no baje de la cantidad que la compañía debió hacer efectiva al constituirse. 2.º Que para acreditar estos extremos ha de acudir la Sociedad que intente la devolución al Gobernador de la provincia de su domicilio con instancia acompañada del acuerdo de la Junta general de accionistas, en virtud del cual solicite autorización para adoptar dicha medida y de un balance general que ha de formarse al efecto, cuya autoridad dispondrá que un delegado especial proceda al examen y comprobacion de este con los libros y documentos de contabilidad de la Compañía, y que la administración de ésta dé conocimiento a los acreedores de la misma del indicado acuerdo, para que en un plazo prudencial manifiesten su aquiescencia ó produzcan las reclamaciones que crean conveniente interponer, finalizado el cual, remitirá el expediente a este Ministerio á fin de que oido el Consejo de Estado pueda acordarse en cada caso lo que corresponda; y 3.º Que en el de proceder la autorizacion solicitada, ha de hacerse expresion en los títulos de las acciones de la parte proporcional que cada una de ellas tenga derecho a percibir de la cifra en que consista la reducción.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

BENEFICENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y detencion del demente Francisco Noguera, natural de Olcoz, vecino de Biurrun, en la provincia de Navarra, casado con Antonia Ecurra, el cual se ha fugado del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, con el traje de los de su clase, y si fuese habido lo pondrán a disposicion del Director del mismo, dándome conocimiento.

Zaragoza 8 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas personales.

Edad 43 años, estatura regular, color moreno, cara delgada, pelo negro, ojos negros, nariz grande.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán a la busca y captura de Juan Vassal, cuyas señas se espresan a continuacion, en caso de que lo consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas a disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama, poniéndolo en mi conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Juan Vassal.

Estatura: un métro, 650 milímetros, pelo y cejas castaños, frente cubierta, ojos pardos, nariz gruesa, boca mediana, barba redonda, cara obalada, tez pálida.

Seña particular.

Una grande señal de viruela en la megilla izquierda.

Datos.

Este individuo es soltero, no sabe leer ni escribir.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de Vigilancia de esta provincia, procederán a la busca y captura del súbdito francés Juan Pedro Gaint Paul, cuyas señas se espresan a continuacion. En caso de que lo consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas a disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama, poniéndolo en mi conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 10 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Juan Pedro Gaint Paul.

Agente general de la Compañía de Seguros «La Francia» y vinatero, vecino de San Gaudens, edad 65 años, estatura un métro 70 cs., pelo ceniciento, sin barba ni patillas, fuerte corpulencia, cara llena y ancha, tez comun, viste paletot de paño castaño, pantalon y chaleco de paño de rayitas de color azulado.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán a la busca y captura del súbdito francés Beltran Manhourat, cuyas señas se espresan a continuacion. En caso de que la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas a disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, que lo reclama, poniéndolo en mi conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 10 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Beltran Manhourat.

Vecino de Labroguère, eanton de San Betran, criado que ha sido en una fonda de Bagnères de Luchon, edad de 48 a 20 años, pelo muy rubio, ojos pardos, tez blanca, cara redonda, lleva el andar la cabeza inclinada hacia el pecho, viste gorra, blusa azul y pantalón de castaño, claro.

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán á la busca y captura del súbdito francés Juan María Cammes...

Zaragoza 10 de Agosto de 1865. E. de Capelástegui.

Señas de Juan María Cammes.

Negociante, vecino de San Ignan, (olto Garona), edad unos 58 años, estatura un metro, 60 milímetros, poco mas ó menos, pelo blanco, frente regular, ojos castaños, nariz puntiaguda, barba blanca y puntiaguda.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil é individuos de vigilancia de esta provincia procederán á la captura de Cipriano Ramirez y Escobar (a) Chipe, soltero, natural de Almagro, y de oficio quincallero.

Conseguida que sea, lo remitirán con las seguridades convenientes á esta capital á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo que lo reclama.

Zaragoza 10 de Agosto de 1865. E. de Capelástegui.

Circular.

La Direccion general de Loterías con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Aniceta Jesús Maroto, hija de D. Gabriel, vecino de Valdepeña, muerto en el campo del honor.

Zaragoza 11 de Agosto de 1865. Eduardo de Capelástegui.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de mil seiscientos escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del tercer cuartel del monte el Montecillo del pueblo de Torralba de los Frailes, calculado aquel producto en 88,336 kilogramos de carbon.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 30 del mes actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que desean tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 12 de Agosto de 1865. El Ingeniero jefe del Distrito, José Jordana.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Fanegas castellanas adquiridas, Precio de cada una (Escudos), Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende (Escudos). Includes entries for Trigo and Cebada.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Qts. métricos, P. de la ar. castellana. Includes entries for Paja.

Zaragoza 9 de Agosto de 1865. El Administrador, Pedro Machin. V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombre de los vendedores, Cantidades adquiridas (Kilogramos), Precio de cada uno (Esc. mils., Rs., Cts.). Includes entries for Paja.

Zaragoza 7 de Agosto de 1865. El Administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

INTERVENCION MILITAR DE ARAGON.

Nota de los precios límites que han de regir en las subastas simultáneas, para la contratación del suministro de pan y pienso á Ejército y Guardia civil desde primero de Octubre de 1865, á fin de Setiembre de 1866, que han de celebrarse el dia 12 del actual.

Table with columns: Factorías, Racion de pan de 70 Decagramos, Quintal métrico de cebada, Quintal métrico de trigo de paja, Escudos. Includes entries for Huesca, Teruel, Monzon, Jaca, Egea los Caballeros, Zaragoza.

El Domingo 27 del presente Agosto y hora de las doce de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de dos fincas, consideradas de mayor cuantía, sitos en términos de Gallur, advirtiendo que del tipo primitivo se ha deducido la sexta parte, y que el que se anuncia servirá para el nuevo arriendo que ha de verificarse con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada finca para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso posterior, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de dichas fincas caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirá postura, á ningun caso que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitida al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato, ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y estraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra el intento la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otra desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. En Gallur.

1. Un olivar con almendros en la dehesa ó mejana, término de Gallur, de 4 cahices 4 anegas de tierra, procedente del alcance de D. Mariano Ortega; lo lleva en arriendo Antonio Duarte, tipo 1600 rs. anuales.

2. Una arboleda, sito en el espresado pueblo en la dehesa ó mejana de 8 cahices de tierra de la misma procedencia; arrendatario el mismo: tipo 1250 rs. id.

Zaragoza 8 de Agosto de 1865.— Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposicion

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo de..... en la partida de..... de..... tierra, procedente de..... ofrece por cada uno de los tres años (aquí la cantidad en letra).

Y conforme con lo prescrito en la condicion tercera acompaña el recibo del depósito que se manda.

Fecha y firma.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Secretaría

Por el ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 17 del actual al señor Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Por el Ministro de la Guerra se participa á este de Gracia y Justicia con fecha 3 de Mayo último haberse comunicado al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina la Real orden espedita por este Ministerio en 8 de Diciembre de 1862 relativa á la tramitacion de exortos y suplicatorios, habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) disponer de conformidad con lo espuesto por las Secciones reunidas de Guerra Marina y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado que sea cumplida en todas sus partes aquella disposicion por los Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdiccion militar ordinaria y que respecto á la estraordinaria en atencion á no tener los Fiscales de los Consejos de Guerra que la ejercen, carácter fijo y permanente, siendo más bien Jueces

instructores de los procesos, se remitan los exortos y suplicatorios á los Capitanes generales de los respectivos distritos, cuidando dichas autoridades de su pronto cumplimiento y devolucion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1844. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden se inserta por disposicion del mismo señor Begente en este periódico oficial para que surta los efectos oportunos en los Juzgados de 1.ª instancia del Territorio.

Zaragoza 29 de Julio de 1865.— El Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno.

Escuela Normal superior de la provincia de Zaragoza.

Los sujetos que deseen ingresar en la Escuela Normal Superior de este distrito universitario para seguir las carreras de maestros superiores y elementales, presentarán sus solicitudes en la secretaría de la misma desde el 1.º al 14 de setiembre inclusive de 9 á 12 de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán en conformidad con el artículo 29 del reglamento de escuelas normales los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada por la que acredite tener de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta firmada por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion del facultativo por la que conste no padecer enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en todo cuanto concierna al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en escuela normal elemental podrán matricularse en esta presentando un certificado de examen y aprobacion acompañando los documentos que espresa el artículo 29, y la hoja de sus estudios: deberán además sujetarse en esta á un examen de las materias cursadas y ser aprobado en ellas.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de la partida de bautismo y á la presentacion por sus padres, tutores ó persona que los abone.

Los maestros serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia y los no establecidos con escuela pagarán la mitad de la matrícula: debiendo unos y otros presentar los correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado reglamento de escuelas normales darán principio el día 10 de Setiembre referido á las 9 de la mañana en el salon de exámenes de esta Escuela donde deberán presentarse los aspirantes

á quienes con antelacion hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Tambien se presentarán en los citados dias y horas á examen estraordinario los alumnos de esta escuela que hubiesen quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matrícula general para el curso académico de 1865 al 66 tendrá lugar en la secretaría de la misma desde el 1.º al 14 del propio mes de 9 á 12 de la mañana, los 5 últimos dias estará abierta la secretaría desde las 10 de la mañana hasta las 2 y desde las 4 á las 7 de la tarde y el día 14 que fina el término hasta las 12 de la noche en conformidad con el artículo 1.º de la Real orden del 22 de Setiembre de 1858, donde deberán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados y satisfarán por derechos de matrícula segun los casos las cantidades siguientes: 80 reales los aspirantes á maestros, la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad antes de finir el curso: 20 reales en el acto de matricularse por cada una de las clases á que deseen asistir los alumnos libres; y 40 reales en la misma forma que los anteriores los maestros no establecidos con escuela en la provincia.

Zaragoza 10 de Agosto de 1865.— El Director, Marcelino Insousriaga.— El Secretario, Atanasio Sanz.

Instituto de Zaragoza.

La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza y aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio dará principio en esta escuela el día 1.º de Setiembre y concluirá el 15 del mismo á las 12 de la noche; á cuyo fin estará abierta la Secretaría en las horas de reglamento. Serán admitidos sin embargo hasta el 30, conforme al art. 136 del mismo, los alumnos que justifiquen causa legítima que los hubiese impedido presentarse en dicho término.

Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría por sí ó por medio de otra persona una papeleta, en la que bajo su firma y conforme á las prescripciones del Real decreto de 21 de Agosto de 1861, se espresa el año académico y asignaturas que se propone estudiar en el curso. Esta papeleta ha de estar suscrita por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residiesen en esta capital, por persona domiciliada en ella, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en Instituto, Colegio privado ó enseñanza doméstica, con estricta sujecion á lo que segun los casos se previene en las disposiciones vigentes.

Para ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion, se necesita:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido diez años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, si el alumno desea ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza, y en la superior si en los de aplicacion. Dicho examen se verificará conforme á lo dispuesto en la circular de 22 de Agosto de 1862.

El alumno pagará 2 escudos por derechos de examen.

El alumno que proceda de otro establecimiento, deberá acreditar con certificacion espedita por el Secretario y autorizada por el Director, las asignaturas ó cursos que hubiese estudiado.

Los alumnos que se matriculen en estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán en el papel de reintegro correspondiente por derechos de matrícula 12 escudos y los de aplicacion 6 escudos en metálico.

Los que se matriculen en dos asignaturas de segunda enseñanza y una de aplicacion, satisfarán en el papel de reintegro correspondiente 12 escudos por derechos de matrícula.

Los que se matriculen en dos asignaturas de aplicacion y una de segunda enseñanza satisfarán en metálico 6 escudos.

Los que se matriculen en solo una asignatura de segunda enseñanza y otra de aplicacion, satisfarán en solo un plazo 8 escudos, 4 en papel de reintegro y 4 en metálico.

Los que se inscribiesen en una asignatura, satisfarán 4 escudos.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos; el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el 2.º antes de entrar en examen y en el tiempo que el Director dispusiere.

Segun Real orden de 1.º de Noviembre de 1864 los artesanos que deseen matricularse solo en las asignaturas de Mecánica industrial, y Química aplicada á las artes, para los cuales es de suma utilidad el estudio de dichas asignaturas podrán inscribirse en dicha matrícula con solo los conocimientos de la primera enseñanza elemental y pago de 2 escudos, cuya cantidad podrá dispensarse á los que acrediten ser pobres de solemnidad. A los alumnos de esta clase que á fin de curso quieran sujetarse á la prueba de examen se les espeditá certificacion con la que puedan hacer constar su aptitud.

Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica no pagaran el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

Los exámenes estraordinarios y los de los alumnos que deseen obtener calificacion superior á la que hayan obtenido en los ordinarios, darán principio en esta escuela en el día 9 de Setiembre próximo, y los de ingreso tanto de los estudios generales de segunda enseñanza, como de aplicacion en el día 12 de dicho mes.

Los alumnos que por primera vez ingresaren en el Instituto, presentarán en la Secretaría del mismo, desde el día 1.º de Setiembre, sus instancias en la forma que queda espresada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Agosto de 1865.— El Vice-director, Lorenzo Gomez Escribano.

Escuela profesional de veterinaria de Zaragoza.

Segun lo prevenido en el art. 18 del reglamento provisional para las enseñanzas de veterinaria, la matrícula para los 4 años de curso que abraza esta escuela, correspondiente al de 1865 1866, estará abierta desde el 1.º hasta el 15 del próximo Setiembre, comenzando las lecciones el día 16.

Los que deseen ingresar en el primer año de la carrera, presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud de ingreso al Sr. Director de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo acreditando tener 17 años.
- 3.º Certificación de haber estudiado con profesor competente instrucción primaria superior.
- 4.º Certificación de haber estudiado con profesor competente nociones de Algebra y Geometría.
- 5.º Certificación de buena conducta en general.
- 6.º Certificación de salud y robustez.
- 7.º Certificación de haber practicado el herrado por espacio de 2 años.

Admitida la solicitud sufrirá el interesado un examen de las materias comprendidas en los párrafos 3.º, 4.º y 7.º

Los documentos expedidos fuera de Zaragoza deben venir legalizados en debida forma.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Zaragoza 10 de Agosto de 1865. — El Director interino, Pedro Cuésta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose autorizado por Real orden de 13 de Julio último la apertura para el próximo curso del colegio de internos, agregado al instituto de Pamplona, ha de proveerse una plaza de Capellan ó Director espiritual que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, habitación, alimento y asistencia facultativa, según se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar este cargo se necesita ser presbitero y tener por lo menos el grado de Bachiller en sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Pamplona en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Navarra, cuyo Director la remitirá con su informe al Rectorado para elevarlas á la Dirección general de Instrucción pública. Zaragoza 9 de Agosto de 1865. — El Rector accidental, Jorge Schar.

Habiéndose autorizado por Real orden de 13 de Julio último la apertura para el próximo curso del Colegio de internos agregado al instituto de Pamplona, ha de proveerse una plaza de Regente que debe haber en el mismo dotada con el sueldo anual de 400 escudos, habitación, alimentos y asistencia facultativa, según dispone en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del

Instituto de Pamplona en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de esta provincia y la de Navarra, cuyo Director las remitirá con su informe al Rectorado para elevarlas á la Dirección general de instrucción pública.

Zaragoza 9 de Agosto de 1865. — El Rector accidental, Jorge Schar.

COLEGIO DE CALALAYUD.

Conforme al art. 132 del Reglamento de estudios estará abierta la matrícula en dicho establecimiento desde el día 1.º al 15 de Setiembre para los cuatro primeros años de 2.ª enseñanza.

El Examen que han de sufrir de la primera enseñanza los que ingresen en el primer año se verificará á primeros de Setiembre, acreditando con la partida de bautismo haber cumplido diez años.

Calatayud 15 de Agosto de 1865. — El Director. — Manuel Dni y Royo.

El Intendente militar del Distrito de Aragón.

Hace saber: Que á las 12 del día 20 del actual se verificará una pública licitación en esta Capital con objeto de contratar la adquisición de una bomba del sistema Larmanjas y otra del sistema Delpech que por via de ensayo deben establecerse en el cuartel de Caballería de esta plaza cuyos precios límites son el de 535 escudos para la primera y 552 para la segunda debiendo celebrarse dicho acto en esta Intendencia con sujeción á los pliegos de condiciones y demás datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma; todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 8 de Agosto de 1865. — Angel Sarralde.

D. José Cantera, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Dominica Gil, soltera, de unos 20 años de edad, natural de Peralta de Navarra, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra la misma sobre robo de dinero y prendas á Rosalía Perez, de esta localidad, pues no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1865. — José Cantera. — Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Ramon Navarro, casado, de unos 40 años de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre heridas á Vicente Esteban, la tar-

de del 28 de Julio último; pues pasado sin verificarlo se acordará lo que proceda.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1865. — José Cantera. — Por su mandado. — Antonio Perales.

Don Victor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Saz y Mur, vecino de Barbuñales, para que en el preciso término de treinta días, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria, en causa que se sigue contra el mismo y otros por vender sal que conducian, bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Huesca á 28 de Julio de 1865 — Victor de Vera. — Por mandado de S. S. — Mariano Armis.

Con la competente autorización del M. I. S. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento Constitucional de Osera repetirá en los días 13 14 y 15 del actual á las 10 de sus respectivas mañanas, la subasta para el arrendamiento de la Carnicería y yerbas agregadas á la misma del ramo de propios, habiendo sido fijado el tipo de aqueílas en mil doscientos reales vellón anuales, y con sujeción á las demás condiciones aprobadas por la superioridad.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo concurrirán los mencionados días y hora á la casa consistorial de esta villa y quedará rematado á favor del mejor postor

Osera 4 de Agosto de 1865. — El Alcalde, Francisco Artal. — El Secretario, Manuel S. Lon.

El partido de barbero y sangrador del pueblo de Maluenda se halla vacante: su dotación consiste en 2000 reales anuales pagados por una Junta de contribuyentes, y 60 á 70 medias de trigo puro que recibirá de los vecinos que se rasuran en sus casas. Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados que deseen ocupar dicha vacante dirijan las solicitudes al Sr. Alcalde de la espresada localidad hasta el día 17 de Setiembre próximo en que se proveerá.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Valtorres se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de 8 días.

Sociedad Española general de Crédito.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de hoy con arreglo al artículo 34 de la ley de sus estatutos, ha acordado convocar junta general de accionistas para el día 10 del próximo Setiembre á la una de la tarde en su local calle del Arenal número 15 cuartio principal. Los señores accionistas que posean á lo menos 20 acciones podrán depositarlas en la Caja de esta Dirección ó en las de las sucursales desde el día 1.º al 10 de Agosto venidero, ambos inclusive desde las doce de la mañana a las tres de la tarde, recogiendo al efecto los correspondientes resguardos para que con vista de ellos pueda entregárseles por la Secre-

taria de la Sociedad la papeleta de entrada desde el día 20 de Agosto al 6 de Setiembre próximo venidero á fin de que puedan usar de su derecho en la referida junta.

Madrid 31 de Julio de 1865. — Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Baltasar Gemme y Fuentes. — V.º B.º — El presidente del Consejo, F. el Duque de Bervich y de Alba.

Sociedad Española minera. — Union y Constancia en liquidacion.

En virtud de la facultad concedida por la sociedad á la comision liquidadora de la misma, ha acordado esta con fecha 7 del corriente la imposicion de un dividendo pasivo de 100 reales á cada una accion de las que tiene la Compañía en circulacion, el que deberán satisfacer los accionistas en el término de ocho días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según lo mandado por la junta general. Lo que se participa á los señores socios para su inteligencia.

Zaragoza 18 de Agosto de 1865. — Por la comision, Matias Lacasa.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de Noviembre próximo á tres de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 22 del inmediato mes de Agosto á las 11 de su mañana en la administración del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha: ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe III núm 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 d. Mayo siguiente. Les que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 22 del próximo Agosto á las once de su mañana en la administración principal del Sr. conde de Sástago en Zaragoza, en la calle del Coso núm. 56, entresuelo de la derecha, ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de D. Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros) núm. 8, cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al más beneficioso postor.

Zaragoza, Imprenta de Antonio Gallifa.